



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

Hon. Alejandro García Padilla,  
Gobernador

Carlos D. Rivas Quiñones,  
Director

6 de noviembre de 2013

## CARTA CIRCULAR NÚM. 114-13

Alcaldes, Municipios, Corporaciones Públicas

Carlos D. Rivas Quiñones

Director

**DISPOSICIONES RELACIONADAS A LA ASIGNACIÓN PARA SUFRAGAR EL COSTO INCREMENTAL NETO DE LA APORTACIÓN DE \$2,000 POR PENSIONADO Y LA APORTACION ESPECIAL ADICIONAL UNIFORME PARA SOLVENTAR EL DEFICIT DE FLUJO DE CAJA DEL SISTEMA DE RETIRO CORRESPONDIENTE A LOS MUNICIPIOS Y CORPORACIONES PÚBLICAS, SEGUN DISPUESTO EN LA LEY NÚM. 447, SEGÚN ENMENDADA**

### Objetivo:

Como parte de las asignaciones bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales Núm. 17-2013 (RC 17-2013) dispuso una asignación especial para sufragar el costo *incremental neto* de la aportación de \$2,000 por pensionado establecida en la Ley Núm. 3-2013, para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla (la "Aportación por Pensionado"). Además, la RC 17-2013 dispuso de otra asignación especial para sufragar la Aportación Adicional Uniforme establecida en el Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley 32-2013, para solventar la porción del déficit de flujo de caja del Sistema de Retiro (la "Aportación Adicional Uniforme"), correspondiente a pensionados de aquellos municipios y corporaciones públicas sin la capacidad financiera de asumirla.

La RC 17-2013 establece que será la OGP quien determine la normativa para determinar capacidad financiera. Mediante esta Carta Circular se establecen los elementos a considerarse para lograr una distribución objetiva y justa de los fondos asignados en la RC 17-2013, a la vez que se minimiza el efecto en el Fondo General de asumir costos.

### Base Legal:

La Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como la Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, otorga facultades relacionadas a la formulación y





ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
PUERTO RICO

Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

administración del presupuesto gubernamental. Esta normativa se emite al amparo de la Ley Orgánica de la OGP, de la Ley Núm. 447, *supra*, y de la RC 17-2013, que establecen las obligaciones de las aportaciones adicionales así como las asignaciones para los subsidios correspondientes.

*a. Aportación de \$2,000 por pensionado (Ley 3-2013)*

La Ley 3-2013 establece en su Sección 38 que:

Con el propósito de solventar el Programa de Beneficios Adicionales y el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, comenzando el año fiscal 2013-2014 y cada año fiscal subsiguiente, el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recibirá una aportación igual a dos mil dólares (\$2,000) al 1ro de julio de cada año por cada pensionado del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que comenzara en el Servicio Público en o antes del 31 de diciembre de 1999.

El inciso 18(i) de la RC 17-2013 establece una asignación especial de \$20 millones:

Para sufragar el costo incremental neto de la aportación de \$2,000 por pensionado dispuesto en la Ley Núm. 3-2013 para aquellos municipios sin la capacidad financiera de asumirla, *según determinado por normativa de la OGP*.

*b. Aportación Adicional Para Solventar Sistemas de Retiro*

El inciso (a) del Artículo 5-117 de la Ley Núm. 447, conforme añadido por la Ley 32-2013 establece que:

Con el propósito de solventar el déficit de flujo de caja del Sistema, cada año fiscal, y comenzando en el año fiscal 2013-2014, hasta el año fiscal 2032-2033, el Sistema recibirá una aportación igual a la Aportación Adicional Uniforme.

A su vez, el inciso (f), establece una asignación especial de \$41.142 millones:

Para aportación especial uniforme para solventar el déficit de flujo de



caja del Sistema de Retiro correspondiente a los empleados de agencias gubernamentales, corporaciones públicas, o Municipios cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la RC del Presupuesto General, *que no tengan capacidad financiera, según evaluado por la OGP*, de asumir la porción del déficit atribuible a sus pensionados, conforme a los términos establecidos en esta RC de Asignaciones Especiales.

Aplicabilidad:

La Ley Núm. 3-2013 y la Ley Núm. 447, según enmendadas, imponen obligaciones a los patronos o patronos sucesores con pensionados en el Sistema de Retiro de Empleados del ELA y la Judicatura. El subsidio establecido en el inciso 18(i) estará disponible estrictamente para municipios, mientras que el subsidio establecido en el inciso 18(f) estará disponible para municipios, agencias o corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento no se pagan total o parcialmente por la RC de Presupuesto General.

Los municipios, según ha interpretado el Tribunal Supremo, son entidades de creación legislativa<sup>1</sup> y por ende, la Asamblea Legislativa tiene la capacidad de imponerle obligaciones. En este caso, las aportaciones son parte del esfuerzo común de todos los patronos cuyos beneficiarios reciben pensiones de los Sistemas de Retiro, de asegurar la continuidad de las pensiones y la solvencia del mismo.

Disposiciones y Procedimiento:

A. *Municipios*

(i) Subsidio Máximo

En cuanto al costo incremental de la Aportación por Pensionado, según la información provista por la Administración de Sistemas de Retiro, previo a la Ley 3-2013, los municipios aportaban un total aproximado de \$550 por pensionado, por lo que el costo incremental neto de la aportación de \$2,000 por pensionado es de aproximadamente \$1,450. Para propósitos del subsidio dispuesto en la RC 17-2013, cada municipio someterá, como parte de su solicitud, la factura o carta de cobro estableciendo el monto total de la aportación de \$2,000 por pensionado. La OGP asignará, como subsidio máximo, la multiplicación del número de pensionados incluidos en dicha factura o carta y un costo incremental de \$1,450 por pensionado.

<sup>1</sup> Ortiz v. Municipio de San Juan, 167 D.P.R. 609, 624 (2006).



En cuanto a la Aportación Adicional Uniforme, el subsidio máximo será la cantidad facturada por la Administración de Sistemas de Retiro como porción prorata de cada municipio sobre la aportación adicional de \$120 millones dispuesta en la RC 17-2013.

(ii) Criterios de Evaluación Generales

Para asignar ambas aportaciones, la OGP debe evaluar la capacidad financiera de los municipios. Por tal motivo, la capacidad financiera de un municipio se evaluará en dos dimensiones. La primera dimensión es aquella capacidad financiera que se desprenda de los más recientes indicadores financieros de rentabilidad, capital y margen prestatario de cada municipio. La segunda dimensión es la población de cada municipio, que provee la base demográfica y económica sobre la cual un municipio, a largo plazo, puede sustentar su población de pensionados, considerando elementos tales como economías de escala en la función pública, y la capacidad de producir actividad económica a gran escala.

Primero, se determinará el porcentaje de subsidio que aplicará bajo cada una de las dos dimensiones, Indicadores Financieros y Población. Segundo, se tomará el porcentaje más alto. Tercero, se aplicará el porcentaje al subsidio máximo. El mismo porcentaje de subsidio se aplicará a la Aportación por Pensionado y a la Aportación Adicional Uniforme.

(iii) Criterios de Evaluación – Indicadores Financieros

Se utilizarán en el cálculo tres indicadores financieros:

- a. Rentabilidad – índice de rentabilidad, o sea los ingresos netos (ingresos menos gastos) como porcentaje de los ingresos. Este indicador mide si el municipio produce recaudos en exceso de sus gastos, o si tiene un resultado operacional positivo que sostenga su aportación. Para este criterio, evaluaremos el exceso de los Ingresos sobre Gastos (“Erogaciones”) del Fondo General del municipio (*Excess Revenues over Expenditures of General Fund*), según surgen de sus estados financieros.
- b. Capital – índice de capital, o sea la proporción entre los activos netos y la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme, respectivamente. Este indicador mide el nivel de activos netos del municipio y cuánto de estos activos, acumulados a través de la vida del municipio, consumiría la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional, respectivamente. Es una forma de medir la



rentabilidad histórica acumulada del municipio y los activos propios netos para pagar las aportaciones. Para este criterio, se evaluará el balance de *Fund Balance* del Fondo General del municipio sobre la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme, respectivamente, según surgen de sus estados financieros.

- c. Margen Prestatario – índice prestatario, o sea la proporción entre la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme, respectivamente, y el margen prestatario de la Contribución Adicional Especial (CAE) del municipio en el BGF. Esta proporción mide hasta qué punto el municipio tiene la capacidad de financiar su aportación. Para este criterio, se evaluará el índice prestatario del municipio basado en la Contribución Adicional Especial (CAE) utilizado por el BGF sobre ambas aportaciones, respectivamente.

Cada criterio contará igualmente en peso (1/3) para determinar la capacidad de pago según los Indicadores Financieros. Para poder hacer una comparación justa entre municipios, se tomará como referencia, para cada municipio, la percentila (el “*ranking*”) que éste ocupa para cada indicador en relación con el resto de los municipios, de acuerdo a la siguiente tabla:

*Porcentaje de Subsidio por Criterio de Indicadores Financieros*

Peso		33%	33%	33%
Desde Percentila	Hasta Percentila	Rentabilidad	Capital	Margen Prestatario
0%	25%	75%	75%	75%
25%	50%	50%	50%	50%
50%	75%	25%	25%	25%
75%	100%	0%	0%	0%

A modo de ejemplo, un municipio que esté en la Percentila 60% en rentabilidad; 40% en capital y 20% en margen prestatario, recibirá un % de subsidio de 49%, según el siguiente ejemplo:

Rentabilidad	8% = $1/3 * 25%$ (Subsidio Correspondiente a Percentila 60%)
Capital	16% = $1/3 * 50%$ (Subsidio Correspondiente a Percentila 40%)
Margen Prestatario	25% = $1/3 * 75%$ (Subsidio Correspondiente a Percentila 20%)
<b>Total =</b>	<b>49% (Sumatoria de los Tres Indicadores)</b>

Para calcular los Indicadores Financieros aquí expuestos, se utilizará la data de los Estados Financieros Auditados más recientes en el BGF, inicialmente se utilizará los del Año Fiscal 2012 si estuviera disponible, suplementadas por la información adicional que sea requerida, según



detallado más adelante. El cálculo de la percentila para cualquiera de los Indicadores Financieros se hará basado en el universo completo de municipios, conforme la data del Área de Financiamiento Municipal del Banco Gubernamental de Fomento, y no se limitará al universo de aquellos municipios que hayan solicitado el subsidio de la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme conforme a esta normativa.

(iv) Criterios de Evaluación – Población

Se utilizará como criterio primordial el número de habitantes en el municipio. Se establecerá un porcentaje de subsidio distinto para distintos niveles de población, de modo que a menor población, mayor porcentaje de subsidio.

*Porcentaje de Subsidio por Criterio de Población*

% de Subsidio	Desde Población	Hasta Población
100%	-	50,000
80%	50,001	100,000
60%	100,001	150,000
40%	150,001	2,000,000

A modo de ejemplo, si un municipio tiene una población de 35,000 habitantes, bajo el criterio de Población, recibiría subsidio de 100% de la Aportación Adicional Uniforme y de la Aportación por Pensionado.

(v) Fuentes de Información

Para propósitos de la implantación de esta normativa, incluyendo los cálculos en ella establecidos, se utilizará la información provista directamente por el Área de Financiamiento Municipal del Banco Gubernamental de Fomento (BGF) y la Administración de Sistemas de Retiro del ELA y la Judicatura. Esto incluye información demográfica, estados financieros auditados, e información financiera preliminar no auditada. En caso de que la OGP requiera información adicional de los municipios, más allá del contenido de la solicitud original según establecido en esta normativa, se le indicará con antelación y con un tiempo de respuesta razonable. En caso de que haya una diferencia entre la información provista por el municipio y la información provista por el BGF o la ASR, la OGP intentará clarificar la misma; no obstante, en caso que no se logre armonizar la información en un periodo razonable para la OGP, prevalecerá la información de BGF o ASR. Esto, en aras de mantener el mayor grado de uniformidad y equidad entre los municipios para la evaluación.



(vi) Procedimiento

La solicitud del subsidio para la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme se originará con una carta del municipio que deberá ser sometida en o antes del 6 de diciembre de 2013, y ser recibida por correo o mensajero en la Oficina de Asuntos Legales de la OGP, Sexto Piso, Calle Cruz 254, Viejo San Juan, 00901. La carta deberá indicar el monto de la Aportación por Pensionado y la Aportación Adicional Uniforme. En el caso de la Aportación por Pensionado, deberá especificar el número de pensionados informados por la Administración de Sistemas de Retiro y que forman la base del cargo. En ambos casos deberá incluir copia de la factura o carta de cobro de la Administración de Sistemas de Retiro. Finalmente, la solicitud deberá explícitamente solicitar el subsidio y aludir a su necesidad conforme la RC 17-2013.

La OGP evaluará la solicitud, en o antes del 31 de diciembre, y le indicará al municipio si su solicitud cumplió con los términos establecidos en esta normativa. Si no cumplió, tendrá hasta el 15 de enero de 2014 para rectificar cualquier carencia y someter la información requerida. De no someterse en ese periodo, se considerará la solicitud de subsidio retractada.

El proceso establecido mediante esta normativa será el único proceso para solicitar los subsidios establecidos para estos propósitos en la RC 17-2013. No se aceptarán solicitudes fuera de este proceso o una vez concluido el mismo.

La OGP notificará a cada municipio la cantidad del subsidio concedido en o antes del 31 de enero de 2014. La notificación advendrá final y firme en un periodo de 10 días calendarios luego de su fecha de envío. Luego del envío de dichas notificaciones y transcurridos los 10 días, cualquier balance remanente en las asignaciones correspondientes revertirá al Fondo General conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad de Gobierno, y los propios términos de la RC 17-2013.

Una vez advengan finales y firmes los subsidios, la OGP transferirá los respectivos fondos concedidos a cuentas restrictas en el Departamento de Hacienda para transferencia posterior a la Administración de Sistemas de Retiro. Cada municipio procederá a considerar la deuda satisfecha o a complementar el pago con la cantidad remanente conforme los términos y condiciones que establezca la ASR. En caso que, considerando el subsidio concedido, un municipio haya pagado una cantidad en exceso de la correspondiente, deberá reclamar la diferencia a la ASR a modo de crédito en pagos futuros o de reembolso, según se negocie entre las partes. Una vez concedido el subsidio, la OGP no podrá revertirlo parcial o totalmente basado en pagos realizados por el municipio a la ASR por el mismo concepto. Igualmente, la OGP no desembolsará el subsidio por las aportaciones directamente a los municipios.



*B. Agencias gubernamentales y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamientos no se pagan total o parcialmente de la RC del Presupuesto General*

(i) Entidades Elegibles

Serán elegibles para el subsidio de la Aportación Adicional Uniforme aquellas entidades o corporaciones públicas que no tengan capacidad financiera. Por estos efectos, se consideran como carentes de capacidad financiera, y por ende elegibles para el subsidio, solamente aquellas entidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento explícitamente se pagan total o parcialmente en la RC de Asignaciones Especiales (RC 17-2013). Debido a que dichas entidades y corporaciones públicas se subsidian del Fondo General mediante la RC de Asignaciones Especiales; la Asamblea Legislativa y el Gobernador en el proceso legislativo presupuestario han determinado que tienen necesidad financiera; por lo que el gobierno provee los recursos necesarios para sus operaciones y servicios a los ciudadanos. Dichas entidades elegibles recibirán el cien por ciento (100%) de la Aportación Adicional Uniforme correspondiente.

(ii) Procedimiento

La solicitud del subsidio de la Aportación Adicional Uniforme se originará con una carta de la entidad gubernamental o corporación pública elegible que deberá ser sometida en o antes del 6 de diciembre de 2013, y ser recibida por correo o mensajero en la Oficina de Asuntos Legales de la OGP, Sexto Piso, Calle Cruz 254, Viejo San Juan, 00901. La carta deberá indicar el monto de la Aportación Adicional Uniforme, según facturado por la Administración de Sistemas de Retiro. Finalmente, la solicitud deberá explícitamente solicitar el subsidio y aludir a su necesidad conforme la RC 17-2013.

La OGP evaluará la solicitud y revisará que los gastos de funcionamiento de la entidad gubernamental o corporación pública, específicamente, se pagan total o parcialmente de la RC 17-2013. Además, revisará la cantidad solicitada con la información provista por la ASR. En caso de que haya una diferencia entre la información provista por la entidad gubernamental o corporación pública y la información provista por la ASR, la OGP intentará clarificar la misma; no obstante, en caso que no se logre armonizar la información en un periodo razonable para la OGP, prevalecerá la información de la ASR.

El proceso establecido mediante esta normativa será el único proceso para solicitar los subsidios establecidos para estos propósitos en la RC 17-2013. No se aceptarán solicitudes fuera de este proceso o una vez concluido el mismo.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE  
**PUERTO RICO**  
Oficina de Gerencia y  
Presupuesto

La OGP notificará a cada entidad gubernamental o corporación pública la cantidad del subsidio concedido en o antes del 31 de enero de 2014. La notificación advendrá final y firme en un periodo de 10 días calendarios luego de su fecha de envío. Luego del envío de dichas notificaciones, cualquier balance remanente en las asignaciones correspondientes revertirá al Fondo General conforme lo establecido en la Ley de Contabilidad de Gobierno, y los propios términos de la RC 17-2013.

Una vez advenga final y firme, la OGP transferirá los fondos concedidos a una cuenta restringida en el Departamento de Hacienda para transferencia posterior a la entidad gubernamental o la corporación pública. Una vez concedido el subsidio, la OGP no podrá revertirlo parcial o totalmente basado en pagos realizados por la entidad o corporación pública elegible a la ASR por el mismo concepto.

Vigencia:

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata.